

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 11 de julio de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Nueve de Agosto de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2023-0759

Por haber sido SUBSANADA y por reunir los requisitos legales la anterior demanda, los documentos a ella acompañados y lo normado por el artículo 487 y ss del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. DECLARAR abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los causantes **ALFREDO CARVAJAL VIVAS (q.e.p.d.) y MARÍA DEL CARMEN VIVAS DE CARVAJAL (q.e.p.d.)**.

2. ORDENAR el emplazamiento de los interesados que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, en los términos del artículo 490 del C.G. del Proceso en un medio de amplia circulación nacional como puede ser El Tiempo, La República o el Siglo. Las mismas se efectuarán el día domingo.

3. OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura, comunicándole el inicio de éste sucesorio, para efectos del Registro Nacional de apertura del proceso de sucesión.

4. RECONOCER a los señores **MARÍA BETULIA CARVAJAL VIVAS, LUIS ALFREDO CARVAJAL VIVAS, OLGA LILY CARVAJAL VIVAS, GLORIA DEISY CARVAJAL VIVAS y LIGIA MARCELA CARVAJAL VIVAS**, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y sin perjuicio de los derechos de terceros.

5. CITAR a los señores **ALFREDO CARVAJAL FUENTES, VICTOR ALFREDO CARVAJAL FUENTES, JOSÉ ARNULFO CARVAJAL FUENTES, HENRY**

CARVAJAL FUENTES, NUBIA CARVAJAL FUENTES y MARGARITA CARVAJAL FUENTES, hijos extramatrimoniales del causante ALFREDO CARVAJAL VIVAS, para que en el término de veinte (20) días, manifiesten si aceptan o rechazan la herencia que se le defirió con la muerte del causante NESTOR VEGA OROZCO (q.e.p.d.) (Art. 1289 C.C. Art. 492 CGP), advirtiéndosele que si vencido dicho término sin pronunciamiento alguno se entenderá que repudian la herencia y se continuará con el trámite del proceso sucesorio con los restantes herederos.

6.- Comuníquese a la DIAN la apertura del presente proceso. **Ofíciase.**

RECONÓCESE personería ADJETIVA al abogado WILLIAM FERNANDO ALCAZAR RINCON, quien actúa como apoderado de los herederos en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

944

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 10 de agosto de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 057</p> <p>EVELYN GISELLA BARRETO CHALA Secretaria</p>
--